Sentencia definitiva en juicio por nombre de dominio cibercrimen.cl

Santiago, a 2 de marzo de 2006.

Vistos:

Primero: Que por oficio OF05240 de 18 de octubre de 2005, el cual rola a fojas 1 de autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto trabado por la inscripción del nombre de dominio cibercrimen.cl.

Segundo: Que consta del mismo oficio, en hojas anexas, que son partes en dicho conflicto don Sergio Danilo Cisternas Espinoza, domiciliado en calle Marcoleta 328 torre 9, Santiago Centro, Santiago, quien tiene la calidad de primer solicitante del nombre de dominio cibercrimen.cl, el cual pidió a su favor el día 5 de julio de 2005 a las 14:37:47 GMT y Brigada de Ciber Crimen, Policía de Investigaciones de Chile, representada por su director general don Arturo Herrera Verdugo, ambos domiciliados en calle General Mackenna N° 1314, Santiago, quien tiene la calidad de segunda solicitante del mismo nombre de dominio cibercrimen.cl, el cual pidió a su favor el día 15 de julio de 2005 a las 14:45:48 GMT.

Tercero: Que por resolución de fecha 18 de octubre de 2005, la cual rola a fojas 5 de autos, el suscrito aceptó el cargo y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible, fijando acto seguido una audiencia para convenir las reglas de procedimiento para el día 25 de octubre de 2005 a las 9:45 horas.

Cuarto: Que la resolución y la citación referidas precedentemente fueron notificadas por carta certificada a las partes y a NIC Chile con fecha 19 de octubre de 2005, según consta de los comprobantes de envío por correo certificado que rolan a fojas 6 de autos.

Quinto: Que el día 14 de noviembre de 2005, a las 9:30 horas, tuvo lugar el comparendo decretado, con la asistencia de la segunda solicitante, Policía de Investigaciones de Chile, y en rebeldía del primer solicitante, procediendo el Tribunal a fijar las normas de procedimiento a las que se ceñiría la controversia, todo ello según consta del acta levantada al efecto y que rola a fojas 15 de autos.

Sexto: Que con fecha 15 de noviembre de 2005 las resoluciones dictadas en la audiencia de fojas 15 fueron notificadas a las partes, según consta a fojas 17 de autos.

Séptimo: Que por escrito de fecha 24 de noviembre de 2005, el cual rola a fojas 18, la

parte de Policía de Investigaciones de Chile demandó el mejor derecho al nombre de dominio cibercrimen.cl, aduciendo las siguientes razones: 1.- La Policía de Investigaciones de Chile es un servicio público, cuya finalidad determinada por su ley orgánica, el Decreto Ley N° 2460 de 1979, es la de investigar los delitos conforme a las instrucciones que al efecto le impartan los Fiscales del Ministerio Público o los Jueces que ejercen jurisdicción criminal. Es en ese sentido que dicha Institución ha dispuesto una organización y estructura, teniendo muy presente esa finalidad investigativa, que se refleja en las unidades policiales que ha creado para tales efectos, como por ejemplo BRIDEC que es la Brigada Investigadora de Delitos Económicos. Con el transcurso del tiempo, el avance tecnológico y con ello nuevas formas de delinquir, la Institución ha dispuesto la creación de unidades especializadas para estas nuevas figuras, como ocurre por ejemplo con la Brigada Antinarcóticos; la Brigada Investigadora de Lavado de Activos; la Brigada Investigadora Contra el Crimen Organizado; la Brigada Investigadora del Ciber Crimen. La última de las nombradas fue creada con fecha 16 de octubre de 2000 por el entonces Director General don Nelson Mery Figueroa, a través de la Orden General N° 1761, en que dispuso que sea integrada principalmente por funcionarios especialistas en el tema Internet, dependiendo jerárquica, disciplinaria y administrativamente de la Oficina Central Nacional INTERPOL. En la página web de la Institución, aparecen todas las unidades especializadas existentes, encontrándose por cierto la Brigada Investigadora del Ciber Crimen, que además tiene su correo cibercrimen©investigaciones.cl. Referente a todo lo anterior, aduce la parte que el objetivo de un nombre es la distinción por medio de un signo, del origen de los bienes y/o servicios que se transan en el mercado "real". Al efecto, la Policía de Investigaciones actúa en el país como organismo que realiza las actividades operativas de un proceso, y hoy día como auxiliar del Ministerio Público, desarrollando tareas investigativas. Es en razón de lo anterior que, en días recién pasados, se detuvo a una organización criminal, dedicada a la pornografía infantil, por medio de antecedentes que Interpol proporcionó, y que personal de la Brigada Investigadora del Ciber Crimen, concretó deteniendo a los responsables de ese delito. Es así que la Policía de Investigaciones al participar, y ser reconocida en sus labores diarias, dentro de sus funciones, la ciudadanía y los otros entes, tanto del país como del extranjero, observan, en la Brigada Investigadora del Ciber Crimen, al ente que ayuda en la persecución penal, tanto de delitos comunes como de aquellos delitos informáticos, que se cometen utilizando Internet como medio de propagación o difusión de actividades ilícitas. Un ejemplo, es la participación en los medios de prensa, del jefe de unidad del Ciber Crimen,

en el programa de televisión "Última Mirada" de Chilevisión, contando algunos pormenores de la detención de los responsables del delito antes señalado. La expresión "ciber crimen" tiene la noción de "delito" cometido en el ciber espacio, es decir, Internet. Con ello, cualquier persona distinta de la Policía de Investigaciones de Chile que utilice esa denominación, induciría a un error del resto de las personas, al pensarse que se trata de una unidad policial destinada a la investigación de ese tipo de delitos, lo que ciertamente no ocurriría. De lo expuesto manifiesta la parte derivar el mejor derecho para ser titular exclusivo del nombre de dominio www.cibercrimen.cl, dado que dicho servicio público se encuentra en la actualidad en la persecución e investigación de los delitos, cometidos en y por el ciber espacio, a través de su unidad especializada conocida como la Brigada Investigadora del Ciber Crimen, la que es conocida por la ciudadanía y por los entes que participan de la investigación criminal, vale decir, Ministerio Público, Tribunales de Justicia, Defensoría Penal Pública. En mérito de las actividades de la unidad, se ha hecho conocida como "El Ciber Crimen" derivándose las consecuencias de esa connotación pública, identificándose a la Institución con los investigadores del "Cibercrimen". De este modo, en caso de que se asigne el nombre "cibercrimen.cl" al primer solicitante, los usuarios de internet al ingresar al sitio, se encontrarán con información distinta a los que las personas reconocen de la Policía de Investigaciones de Chile, con lo cual se produciría confusión y eventualmente la comisión de algún hecho ilícito, como ocurriría si una persona denunciara un hecho ilícito, creyendo que se trata de la institución policial, lo que al no ser efectivo, el asunto pueda quedar en la indefensión o bien signifique que se utilice esa información con finalidades diferentes a las previstas por la ley, para el organismo que toma conocimiento de un hecho delictivo. En referencia al derecho a aplicar, manifiesta que es conocido en el ámbito de la asignación de los nombres de dominio en Internet el principio *"First Come First Served",* lo que significa, en términos bien concretos, que el primero que llegó es el primero que ganó, lo que involucra una profunda injusticia, y da una mala señal a los actores económicos. El otro principio que rige en esa asignación de nombres, es el de la "Buena Fe", y cita al efecto al profesor Enrique Barros, quien ha señalado que internet es un fenómeno más de las actividades humanas y por ello no puede estar alejada del derecho y menos de los principios que lo regulan. De este modo, el principio de la buena fe resulta inspirador en la solución de las controversias, derivado de la asignación de los nombres de dominio en Internet. En el caso de autos, expresa que el primer solicitante, don Sergio Cisternas Espinoza, no ha actuado de buena fe, es decir, con la conciencia de adquirir el dominio del nombre en

Internet cibercrimen.cl, si sabe de antemano que quien utiliza la denominación "cibercrimen" es la Policía de Investigaciones de Chile, esto por cuanto la exigencia de la buena fe es de carácter personal, cual es la "conciencia". Invoca también el artículo 22 del Reglamento de Registro de Nombres de Dominio .CL, respecto del cual don Sergio Cisternas Espinoza no ha actuado de buena fe, a saber, por que en razón del primer requisito de dicho artículo, la denominación "ciber crimen" la utiliza y es reconocida la Policía de Investigaciones de Chile, lo que es de conocimiento público, que ha quedado demostrado con diversos procedimientos policiales exitosos, en que la unidad investigadora del Ciber Crimen ha participado, y que ha sido dado a conocer por los medios de comunicación. Aduce también, en lo referente al requisito signado con la letra b del mismo artículo, que también lo reúne el señor Cisternas Espinoza, por cuanto no tiene derechos sobre la denominación "cibercrimen", ni tampoco un interés legítimo, puesto que esta denominación tiene la noción de delito, de ahí que se pueda vincular fácilmente con la comisión de hechos delictivos. Luego, en cuanto atañe al requisito de la letra c, en la especie se cumple, cuando al inscribir provoca confusión en los usuarios de Internet, dando la impresión que se trataría o de un sitio de la Policía de Investigaciones de Chile o bien un sitio donde se promocionan la comisión de hechos ilícitos por el ciber espacio. Por tales motivos, y por cuanto la segunda solicitante estima tener un mejor derecho al nombre de dominio "cibercrimen.cl", solicita la asignación del nombre en disputa a su favor.

Octavo: Que por resolución de fecha 28 de noviembre de 2005, notificada con la misma fecha, la cual rola a fojas 23 de autos, se tuvo por presentada demanda de asignación de nombre de dominio por la parte de Policía de Investigaciones de Chile, y se confirió traslado al demandado y primer solicitante, el cual fue evacuado en rebeldía.

Noveno: Que con fecha 20 de diciembre de 2005, mediante resolución que rola a fojas 24 de autos, notificada con esa misma fecha, el Tribunal recibió la causa a prueba, fijando como hechos substanciales y pertinentes controvertidos los siguientes: "Derechos e intereses de las partes en la denominación cibercrimen " y "utilización efectiva que las partes efectúan o han efectuado de la denominación cibercrimen".

Décimo: Que durante el curso del juicio se rindieron por las partes las siguientes pruebas:

Por la parte demandante, Policía de Investigaciones de Chile, la prueba documental constituida por los siguientes instrumentos: correos electrónicos relacionados con la actividad de ciber crimen a nivel internacional (fojas 25 y 26); diversas publicaciones en la

red internet de delitos cibernéticos, en los cuales aparece mencionada la Policía de Investigaciones de Chile, así como la brigada de Cibercrimen (Fs. 27 a 58); página web de la Policía de Investigaciones de Chile, en la cual consta la existencia de la unidad Cibercrimen, así como sus funciones y estructura (fs. 66 a 69).

La parte demandada Sergio Danilo Cisternas Espinoza no rindió pruebas.

Undécimo: Que por escrito de fecha 12 de enero de 2006, el cual rola a fojas 71, la parte demandante de Policía de Investigaciones de Chile hizo presentes observaciones a la prueba y al proceso.

Duodécimo: Que por resolución de fecha 13 de enero de 2006, notificada a las partes ese mismo día, la cual rola a fojas 73 de autos, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, acompañados en tiempo y forma los documentos referidos en el acápite décimo de la parte expositiva, éstos no fueron impugnados, razón por la cual debe tenérselos y se los tiene por reconocidos.

Segundo: Que consta de los documentos referidos y reconocidos en el considerando primero anterior y de lo alegado por las partes, que la posición de los litigantes de este juicio en relación con el nombre de dominio en disputa es la siguiente: el primer solicitante, Sergio Danilo Cisternas Espinoza, ha demostrado ser el primer solicitante del nombre de dominio, lo cual lo ampara con la presunción de mejor derecho y buena fe en su inscripción que se expresa en el principio "First come, first served", presunción que no es, sin embargo, una presunción de derecho y puede ceder ante prueba en contrario. En cuanto a la segunda solicitante, Policía de Investigaciones de Chile, demostró que el nombre de dominio en disputa corresponde exactamente al de una de sus unidades operativas, la cual ejerce de un modo efectivo labores de investigación de delitos cibernéticos. Al tenor de lo expresado por la parte a fojas 18, lo que no fue objeto de controversia, dicha unidad fue creada con fecha 16 de octubre de 2000, fecha que antecede en muchos años la solicitud de nombre de dominio de don Sergio Danilo Cisternas Espinoza.

Tercero: Que el objeto preciso de este juicio consiste en determinar cual de las partes tiene un mejor derecho al nombre de dominio en disputa, y los considerandos anteriores

permiten deducir que dicho mejor derecho corresponde a la demandante y segunda solicitante, por las razones antes señaladas, y por cuanto el demandado y primer solicitante no ha acreditado tener otro argumento alguno de mejor derecho que el principio 'first come, first served', manteniéndose durante el curso del juicio en completo silencio acerca de las razones que tuvo en consideración para solicitar la inscripción de un nombre de dominio que, según los datos del solicitante, no pareciera tener relación alguna con él ni con la esfera de sus actividades. Por tal razón, se acogerá la demanda, en los términos que pasan a indicarse:

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes del anexo 1, sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de Nic Chile,

RESUELVO:

Que se acoge la demanda deducida por la parte de Brigada de Ciber Crimen Policía de Investigaciones de Chile, y se asigna el nombre de dominio cibercrimen.cl a su favor.
Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese por carta certificada a las partes y a la Secretaría de NIC Chile; fírmese la presente resolución por el Árbitro y por un Notario Público, en su calidad de Ministro de Fe designado para estos efectos, o por dos testigos de actuación; comuníquese a las partes y a Nic Chile por correo electrónico para fines informativos y remítase el expediente a NIC Chile.

Juan Agustín Castellón Munita

Juez Arbitro